



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 4 de enero de 2011 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Sector del Comercio del Metal de la provincia de Burgos. Código Convenio 09000095011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector del Comercio del Metal de la provincia de Burgos, suscrito el día 21 de diciembre de 2010 por la Representación de Empresarios de la Federación de Empresarios del Metal y por la Representación de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. y presentado en esta Oficina Territorial por medios electrónicos el día 3 de enero de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL de 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 4 de enero de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DEL COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPÍTULO I. –

SECCIÓN 1.ª – PARTES CONTRATANTES, ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

Artículo 1.º – *Partes contratantes.*

El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación de Empresarios del Metal (FAE) y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U.G.T. y CC.OO.



Artículo 2.º – *Ámbito funcional.*

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de «Comercio del Metal», y estén recogidas por el acuerdo para la sustitución de la ordenanza de comercio, resolución de 21 de marzo de 1996 (B.O.E. del 9 de abril).

Artículo 3.º – *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades se indican en el artículo anterior, con centros de trabajo en Burgos capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio en otra provincia distinta.

Artículo 4.º – *Ámbito personal.*

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el art. 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

SECCIÓN 2.ª – VIGENCIA.

Artículo 5.º – *Vigencia.*

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2010 y su duración será de tres años, finalizando el 31 de diciembre de 2012.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente a su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

SECCIÓN 3.ª – COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA «AD PERSONAM».

Artículo 6.º – *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que se impongan.

Artículo 7.º – *Garantía «ad personam».*

Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

SECCIÓN 4.ª – COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 8.º –

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por dos vocales empresarios por cada una de las Federaciones de la parte empresarial, y cuatro vocales trabajadores, en representación de cada una de las Centrales Sindicales intervinientes.



CAPÍTULO II. –

SECCIÓN 1.ª – REGULACIÓN SALARIAL.

Artículo 9.º – *Regulación salarial.*

Para el año 2010 los salarios pactados quedan reflejados en la tabla salarial que como Anexo I se une a este Convenio.

Para el año 2011, se acuerda incrementar las tablas salariales de 2010 en el 1,25%. Dicha tabla salarial figura como Anexo III de este Convenio.

Para el año 2012, se acuerda incrementar las tablas salariales de 2011 en el 1,75%.

Cláusulas de revisión: Para el año 2011, en el caso de que el 80% del Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE en el año natural de 2011 fuese superior al 1,25%, se efectuará una revisión de las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2011, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2012, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2011.

Para el año 2012, en el caso de que el 80% del Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE en el año natural de 2012 fuese superior al 1,75%, se efectuará una revisión de las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2012, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2013, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2012.

SECCIÓN 2.ª – COMPLEMENTOS SALARIALES.

A) Personales.

Artículo 10.º – *Complemento personal de antigüedad consolidada.*

Quedó congelada la cuantía que cada trabajador tenía a 31 de diciembre de 1997 en concepto de antigüedad, no devengándose nuevas cantidades por este concepto. Dicha cuantía pasa a considerarse «Complemento personal de antigüedad consolidada».

Este «Complemento personal de antigüedad consolidada» no podrá ser absorbible ni compensable.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 11.º – *Gratificaciones extraordinarias.*

Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias una de «Verano» y otra de «Navidad», en la cuantía de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, más antigüedad consolidada cada una de ellas; la paga de «Verano» será abonada antes del día 20 del mes de julio y la de «Navidad» antes del 20 de diciembre.



Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo de trabajo, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Artículo 12.º – *Beneficios.*

Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad consolidada, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

CAPÍTULO III. – JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISOS.

Artículo 13.º – *Jornada laboral.*

La jornada laboral de trabajo para los años 2010, 2011 y 2012 se establece en 1.790 horas de trabajo efectivo, para cada uno de los años.

Artículo 14.º – *Vacaciones.*

El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período de vacaciones, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como los de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda elegir 19 días de su propio período de vacaciones, de forma preferente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Los otros 11 días restantes tendrá opción la empresa, a lo largo del año.

Si a petición de la empresa el trabajador/a tuviera que variar sus vacaciones, no pudiendo disfrutar de su periodo de elección de vacaciones en las fechas preferentes de 1 de junio a 30 de septiembre y lo aceptara expresamente, tendrá derecho a que se le abone una cuantía en concepto de bolsa de vacaciones de 150 euros por los 19 días de su elección no disfrutados o parte proporcional. Las vacaciones se disfrutarán en otras fechas de mutuo acuerdo.

En caso de una situación de baja motivada por una incapacidad temporal anterior al inicio del disfrute de las vacaciones, éstas se disfrutarán en otras fechas que deberán acordarse entre empresa y trabajador/a afectado/a.

Los trabajadores no podrán simultanear sus vacaciones más allá del 30% de la plantilla de la empresa.

Artículo 15.º – *Permisos retribuidos.*

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a permiso retribuido en cualquiera de los casos y condiciones establecidas en el Anexo V de este Convenio.

CAPÍTULO IV. – PERCEPCIONES EXTRASALARIALES.

Artículo 16.º – *Prendas de trabajo.*

A todos los productores afectados por este Convenio, se les facilitarán dos prendas de trabajo al año, adecuadas según en la sección en que presten sus servicios y a criterio de la empresa, que podrá exigir que en tales prendas figure grabado el nombre o anagrama de la misma.



Artículo 17.º – *Incapacidad temporal.*

En el caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de la retribución total del salario pactado en este Convenio, hasta el límite de doce meses.

Artículo 18.º – *Dietas.*

Las dietas de desplazamiento para el año 2010 quedan fijadas en 13,96 euros la media dieta y 26,80 euros la dieta completa (véase Anexo II).

Para el año 2011 estas cuantías serán 14,13 euros para la media dieta y 27,14 euros la dieta completa (véase Anexo IV).

Para el año 2011 será de aplicación la revisión establecida en el artículo 9.º de este Convenio.

Para el año 2012 se incrementarán y revisarán, si procede, en los mismos porcentajes que resulte de aplicar el artículo 9.º de este Convenio.

CAPÍTULO V. – CONTRATACIÓN

Artículo 19.º – *Contrato en prácticas.*

Debe formalizarse por escrito, haciendo constar la titulación del trabajador y el puesto a desempeñar. Podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Si el contrato se concertase por tiempo inferior a dos años, éste podrá prorrogarse por periodos mínimos de seis meses, hasta completar los dos años.

La retribución del trabajador será del 70 por ciento durante el primer año y el 80 por ciento durante el segundo año de vigencia del contrato, del salario fijado en este Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

A la finalización del contrato, el empresario entregará al trabajador que lo solicite un certificado en el que consten las prácticas realizadas.

Artículo 20.º – *Contrato para la formación.*

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinte años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas.

La duración del contrato no podrá superar los dos años. Si el contrato se concertase por tiempo inferior a dos años, éste podrá prorrogarse por periodos mínimos de seis meses, hasta completar los dos años.

El salario a percibir con este contrato no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, con independencia del tiempo dedicado a formación.

Se exceptúan de este contrato aquellas actividades que no impliquen formación para su realización, como son el mero reparto y/o distribución de materiales.



Artículo 21.º – *Contrato eventual por circunstancias de la producción.*

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1, apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta doce meses en un periodo de dieciocho.

En caso de haberse concertado por un plazo inferior, podrá prorrogarse, por una única vez, sin sobrepasar la duración máxima convenida.

Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del Convenio podrán prorrogarse hasta los doce meses en las condiciones y forma detalladas en el presente artículo.

A la finalización de dichos contratos, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes de trabajo.

Artículo 22.º – *Conversión de contratos.*

Con objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores empleados mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, se establece que dichos contratos, cualquiera que sea la fecha de su celebración, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida, regulados en la Ley 12/2001, de 9 de julio.

CAPÍTULO VI. – DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 23.º – *Jubilación.*

La jubilación será a los 65 años.

Jubilación parcial: Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de Seguridad Social y del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, se les reconoce a los trabajadores/as el derecho a jubilarse parcialmente con la consiguiente reducción de jornada en el límite máximo legalmente previsto cuando reúnan los requisitos legalmente establecidos y, en especial, el de edad.

Para poder acceder a este derecho a jubilarse parcialmente deberá haber acuerdo previo entre empresa y trabajador/a.

La comunicación se deberá remitir a la empresa con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

Hasta que el trabajador/a jubilados parcialmente lleguen a la edad ordinaria de jubilación, la empresa deberá mantener un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente.

Artículo 24.º – *Comités de Empresas y Delegados de Personal.*

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán reconocidas en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Conforme establece el Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de cada mes.



Artículo 25.º – *Absentismo y productividad.*

Los trabajadores y empresarios en el seno de cada empresa y a iniciativa de las partes se comprometen a negociar las acciones pertinentes para aumentar el índice de productividad y disminuir el índice de absentismo.

Artículo 26.º – *Derecho supletorio.*

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio, resolución de 21 de marzo de 1996 (B.O.E. del 9 de abril) y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.º – *Póliza de accidentes de trabajo.*

A partir del 1 de enero de 2010 las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros, que cubra los accidentes de trabajo, incluido el itinere, con las siguientes coberturas:

- 9.000 euros en caso de muerte.
- 12.000 euros en caso de incapacidad total.

Artículo 28.º – *Acoso sexual y xenofobia.*

Siempre que se produzca una condena firme por delito o falta relacionada con la conducta sexual o la libertad y dignidad de la persona que afecte a un trabajador, masculino o femenino, por actos cometidos con compañeros de trabajo, superiores o inferiores y con ocasión del trabajo, será considerado asimismo como falta muy grave y sancionada de acuerdo con lo previsto para los mismos por el Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio.

También se considerarán faltas muy graves las actuaciones xenófobas que sean ejercidas en el ámbito laboral, por cualquier persona o personas, indistintamente del cargo que ocupen en la empresa o grupo de empresas.

Artículo 29.º – *Atrasos.*

Los trabajadores que hayan causado baja en la empresa tendrán derecho a todos los atrasos salariales que correspondan cuando se realice la firma del Convenio.

Artículo 30.º – *Asistencia a ferias.*

Los trabajadores que asistan a ferias percibirán la cantidad de 22,10 euros los sábados y 43,04 euros los domingos (véase Anexo II).

Para el año 2011 estas cuantías serán 22,38 euros para los sábados y 43,58 euros para los domingos (véase Anexo IV).

Para el año 2011 será de aplicación la revisión establecida en el artículo 9.º de este Convenio.

Para el año 2012 se incrementarán y revisarán, si procede, en los mismos porcentajes que resulte de aplicar el artículo 9.º de este Convenio.

Artículo 31.º – *Formación continua.*

Las partes firmantes asumen actualmente el contenido íntegro del IV Acuerdo Nacional de Formación Continua (B.O.E. 27 de marzo de 2006), declarando que el mismo podrá desarrollar sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo, haciendo constar expresamente que asumen los acuerdos posteriores que le sustituyan.



Artículo 32.º – *Horario de cierre.*

Teniendo como premisa que la jornada laboral no podrá sobrepasar el horario de cierre y dado el carácter comercial de esta actividad, se acordará en el seno de las empresas el régimen de atención de los clientes que permanezcan en el interior del establecimiento en el momento de cierre del mismo.

Artículo 33.º – *Ceses.*

Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa y siempre que lleve más de un año contratado, deberá notificarlo con una antelación mínima de 15 días.

En caso de no realizar esa notificación o lo hiciera en un plazo inferior, la empresa estará facultada para descontar de los salarios o cuantías pendientes de recibir por el trabajador igual número de días a los que no notificó con antelación la baja voluntaria de acuerdo con el párrafo anterior.

La empresa también estará obligada a notificar al trabajador la finalización del contrato en las mismas condiciones que se establecen en los párrafos precedentes.

El empresario al comunicar al trabajador la extinción del contrato, se obliga a acompañar la propuesta de liquidación de las cantidades a la fecha del cese. Por tanto, el trabajador tendrá derecho a se le entregue por parte de la empresa el correspondiente finiquito para su aprobación.

Al cesar un trabajador en la empresa con 60 o más años y menos de 65 cumplidos y con una antigüedad ininterrumpida en la empresa superior a 20 años, se le abonarán tres mensualidades, las cuales se verán incrementadas en media mensualidad más por cada cinco años de trabajo sobre la indicada cifra de 20.

Se entenderá como concepto de mensualidad, el salario base que tuviera cada trabajador al momento de cesar.

Artículo 34.º – *Salud laboral.*

Todas las empresas del sector tendrán realizada, documentada y actualizada la evaluación de riesgos, el plan de prevención en su caso y haber adoptado una forma de servicio de prevención.

La elección de sistema de servicio de prevención se realizará con la consulta debida a los representantes de los trabajadores.

Las empresas están obligadas a facilitar la información sobre los riesgos existentes en su puesto de trabajo, facilitando las normas de actuación en caso de riesgo.

Artículo 35.º – *Conciliación de la vida familiar.*

Las partes asumen el contenido de la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.



El trabajador/a después del periodo de maternidad o de las vacaciones si las hubiese unido a aquel, podrá acumular la lactancia en un periodo continuado, pudiendo la empresa suscribir o mantener contratos de interinidad para estos supuestos.

Artículo 36.º – *Igualdad.*

Las partes asumen el contenido de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

* * *

ANEXO I. – TABLAS SALARIALES

CONVENIO COMERCIO DEL METAL AÑO 2010

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I		
Titulado de Grado Superior	1.486,22	22.293,30
Titulado de Grado Medio	1.292,49	19.387,35
Titulado Técnico Sanitario	1.163,21	17.448,15
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	1.744,67	26.170,05
Jefe de División	1.421,71	21.325,65
Jefe de Personal	1.389,30	20.839,50
Jefe de Compras	1.389,30	20.839,50
Jefe de Ventas	1.389,30	20.839,50
Encargado General	1.324,94	19.874,10
Jefe de Sucursal	1.247,18	18.707,70
Jefe de Almacén	1.247,18	18.707,70
Jefe de Grupo	1.227,47	18.412,05
Jefe de Sección	1.163,21	17.448,15
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador	1.163,21	17.448,15
Intérprete	1.117,82	16.767,30
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante	1.150,42	17.256,30
Corredor de Plaza	1.117,82	16.767,30
Dependiente de más de 25 años	1.117,82	16.767,30
Dependiente de 22 a 25 años	969,82	14.547,30
Dependiente mayor	1.229,83	18.447,45
Ayudante	912,04	13.680,60



CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO III		
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	1.615,57	24.233,55
Jefe de División	1.421,68	21.325,20
Jefe Administrativo	1.247,18	18.707,70
Secretario	1.001,69	15.025,35
Contable	1.131,05	16.965,75
Jefe de Sección Administrativa	1.208,31	18.124,65
Contable-Cajero, Taquimecanógrafo en idiomas extranjeros	1.208,31	18.124,65
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo y Operador en Máquinas Contables	1.117,82	16.767,30
Auxiliar Administrativo	1.001,69	15.025,35
Aspirante de 16 a 18 años	648,14	9.722,10
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	648,14	9.722,10
Auxiliar de Caja mayor de 18 años	910,85	13.662,75
Auxiliar de Caja de más de 25 años	993,37	14.900,55
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios	1.163,21	17.448,15
Dibujante	1.163,21	17.448,15
Escaparatista	1.117,82	16.767,30
Ayudante de Montaje	910,85	13.662,75
Delineante	1.011,97	15.179,55
Visitador	969,87	14.548,05
Rotulista	969,87	14.548,05
Cortador	1.117,82	16.767,30
Ayudante de Cortador	910,85	13.662,75
Jefe de Taller	1.117,82	16.767,30
Profesional de Primera	1.033,83	15.507,45
Profesional de Segunda	969,50	14.542,50
Capataz	1.066,66	15.999,90
Mozo Especializado	951,30	14.269,50
Ascensorista	910,85	13.662,75
Telefonista	910,85	13.662,75
Mozo Especializado	910,85	13.662,75
GRUPO V		
Conserje	910,85	13.662,75
Cobrador	910,85	13.662,75
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	910,85	13.662,75
Personal de Limpieza (Jornada Completa)	910,85	13.662,75
Personal de Limpieza (Por Hora)	6,20	

* * *



ANEXO II. – OTROS CONCEPTOS EXTRASALARIALES

AÑO 2010

Artículo 18.º – Media Dieta:	13,96
Artículo 18.º – Dieta:	26,80
Artículo 30.º – Asistencia FERIA Sábados:	22,10
Artículo 30.º – Asistencia FERIA Domingos:	43,04

* * *

ANEXO III. – TABLAS SALARIALES

CONVENIO COMERCIO DEL METAL AÑO 2011

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I		
Titulado de Grado Superior	1.504,80	22.572,00
Titulado de Grado Medio	1.308,65	19.629,75
Titulado Técnico Sanitario	1.177,75	17.666,25
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	1.766,48	26.497,20
Jefe de División	1.439,48	21.592,20
Jefe de Personal	1.406,67	21.100,05
Jefe de Compras	1.406,67	21.100,05
Jefe de Ventas	1.406,67	21.100,05
Encargado General	1.341,50	20.122,50
Jefe de Sucursal	1.262,77	18.941,55
Jefe de Almacén	1.262,77	18.941,55
Jefe de Grupo	1.242,81	18.642,15
Jefe de Sección	1.177,75	17.666,25
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador, Subastador	1.177,75	17.666,25
Intérprete	1.131,79	16.976,85
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante	1.164,80	17.472,00
Corredor de Plaza	1.131,79	16.976,85
Dependiente de más de 25 años	1.131,79	16.976,85
Dependiente de 22 a 25 años	981,94	14.729,10
Dependiente mayor	1.245,20	18.678,00
Ayudante	923,44	13.851,60
GRUPO III		
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	1.635,76	24.536,40
Jefe de División	1.439,45	21.591,75



CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL
Jefe Administrativo	1.262,77	18.941,55
Secretario	1.014,21	15.213,15
Contable	1.145,19	17.177,85
Jefe de Sección Administrativa	1.223,41	18.351,15
Contable-Cajero, Taquimecanógrafo en Idiomas Extranjeros	1.223,41	18.351,15
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo y Operador en Máquinas Contables	1.131,79	16.976,85
Auxiliar Administrativo	1.014,21	15.213,15
Aspirante de 16 a 18 años	656,24	9.843,60
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	656,24	9.843,60
Auxiliar de Caja mayor de 18 años	922,24	13.833,60
Auxiliar de Caja de más de 25 años	1.005,79	15.086,85
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios	1.177,75	17.666,25
Dibujante	1.177,75	17.666,25
Escaparatista	1.131,79	16.976,85
Ayudante de Montaje	922,24	13.833,60
Delineante	1.024,62	15.369,30
Visitador	981,99	14.729,85
Rotulista	981,99	14.729,85
Cortador	1.131,79	16.976,85
Ayudante de Cortador	922,24	13.833,60
Jefe de Taller	1.131,79	16.976,85
Profesional de Primera	1.046,75	15.701,25
Profesional de Segunda	981,62	14.724,30
Capataz	1.079,99	16.199,85
Mozo Especializado	963,19	14.447,85
Ascensorista	922,24	13.833,60
Telefonista	922,24	13.833,60
Mozo Especializado	922,24	13.833,60
GRUPO V		
Conserje	922,24	13.833,60
Cobrador	922,24	13.833,60
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	922,24	13.833,60
Personal de Limpieza (Jornada Completa)	922,24	13.833,60
Personal de Limpieza (Por Hora)	6,28	

* * *



ANEXO IV. – OTROS CONCEPTOS EXTRASALARIALES

AÑO 2011

Artículo 18.º – Media Dieta:	14,13
Artículo 18.º – Dieta:	27,14
Artículo 30.º – Asistencia Feria Sábados:	22,38
Artículo 30.º – Asistencia Feria Domingos:	43,58

* * *

ANEXO V

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

MOTIVO DEL PERMISO	DURACIÓN MÁXIMA	JUSTIFICACIÓN
FALLECIMIENTO: Padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, nueras, yernos, suegros, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros en trayecto de ida.	Documento que acredite el hecho.
FALLECIMIENTO: Cónyuge.	Tres días naturales ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros en trayecto de ida.	
ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACIÓN: Padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, nueras, yernos, suegros, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros en trayecto de ida. Los dos días naturales podrán disfrutarse mientras dure el hecho causante.	Justificante médico que acredite el hecho.
NACIMIENTO: De hijos	Tres días naturales ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros en trayecto de ida.	Libro de familia.
Cesárea	En caso de nacimiento de hijo por cesárea, los tres días serán laborables.	
MATRIMONIO: Del trabajador.	15 días naturales.	Libro de familia.
MATRIMONIO: De ascendientes, hijos o hermanos de uno y otro cónyuge.	El día de la boda.	Documento que acredite el hecho.
TRASLADO DE DOMICILIO HABITUAL:	Un día natural.	Documento que acredite el hecho.



MOTIVO DEL PERMISO	DURACIÓN MÁXIMA	JUSTIFICACIÓN
DEBER INEXCUSABLE: De carácter público y personal.	El indispensable o el que marque la norma.	Justificación de la asistencia.
FUNCIONES SINDICALES O REPRESENTACIÓN DE TRABAJADORES:	El establecido en la norma.	El que proceda.
ATENCIÓN PERSONAL DE ASUNTOS PROPIOS:	Demostrada su indudable necesidad, para atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.	Demostrada su indudable necesidad
ASISTENCIA A CONSULTA MÉDICA:	Cuando, por razones de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultas médicas en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto.	Volante expedido por el facultativo.